Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00448-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5,
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA C.C. 1.140.871.302 Y KEVIN ALEXANDER ORTEGA BERTEL C.C. 1.140.841.756
SIN SENTENCIA
INFORME SECRETARIAL: julio 5 de 2022
Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvase proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, julio 5 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante y una de las demandadas **KEVIN ALEXANDER ORTEGA BERTEL C.C. 1.140.841.756** a través del correo Institucional presentaron escrito de transacción donde solicitaban entre otras cosas, lo siguiente:

1) Que admita la presente transacción
2) Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.
3) Que se entregue al demandante a través de su apoderado judicial, la suma de **$1.212.337** descontados a el demandado **KEVIN ALEXANDER ORTEGA BERTEL,** consignados en el banco agrario a disposición de este juzgado.
4) Desistimos de las pretensiones en contra del demandado **JESÚS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA.**
5) Los demás depósitos judiciales que excedan la suma anterior, devuélvanse a la parte demandada.
6) Ordénese el desglose del título valor.
7) Sin condena en costas.
8) **Renunciamos a los términos de ejecutoria.**
9) Cumplido lo anterior, disponga del archivo del proceso.

Como se observa, con el escrito presentado, se transó el presente proceso por UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.212.337) en títulos judiciales que le fueron descontados al demandado.

En efecto, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se evidencias títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada entre las pactadas. (Ver siguiente pantallazo)

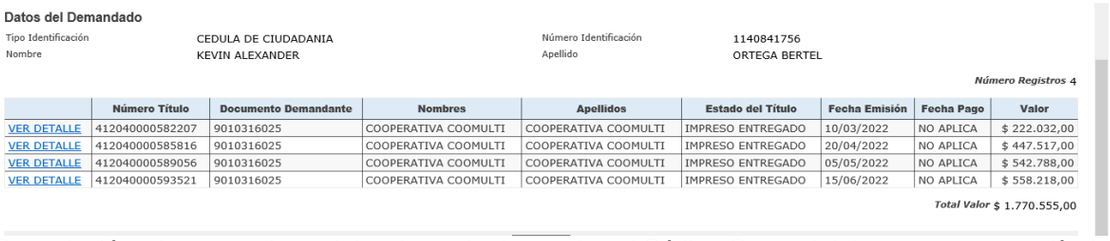

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1140841756
Nombre	KEVIN ALEXANDER	Apellido	ORTEGA BERTEL

Número Registros 4

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000582207	9010316025	COOPERATIVA COOMULTI	COOPERATIVA COOMULTI	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	$ 222.032,00
VER DETALLE	412040000585816	9010316025	COOPERATIVA COOMULTI	COOPERATIVA COOMULTI	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2022	NO APLICA	$ 447.517,00
VER DETALLE	412040000589056	9010316025	COOPERATIVA COOMULTI	COOPERATIVA COOMULTI	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	$ 542.788,00
VER DETALLE	412040000593521	9010316025	COOPERATIVA COOMULTI	COOPERATIVA COOMULTI	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2022	NO APLICA	$ 558.218,00

Total Valor $ 1.770.555,00

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00448-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5,
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA C.C. 1.140.871.302 Y KEVIN ALEXANDER ORTEGA BERTEL C.C. 1.140.841.756
SIN SENTENCIA
a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo…"

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.212.337) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **KEVIN ALEXANDER ORTEGA BERTEL C.C. 1.140.841.756** tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

Por último, se acepta el desistimiento que se realiza del demandado **JESÚS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA C.C. 1.140.871.302.**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5** y como demandado**s JESÚS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA C.C. 1.140.871.302 Y KEVIN ALEXANDER ORTEGA BERTEL C.C. 1.140.841.756** previa entrega a la parte Demandante de la suma UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.212.337) suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **KEVIN ALEXANDER ORTEGA BERTEL C.C. 1.140.841.756** y que se encuentran a órdenes del Despacho.

2. Entréguese al demandado **KEVIN ALEXANDER ORTEGA BERTEL C.C. 1.140.841.756** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.

3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.

4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

5. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00448-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5,
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA C.C. 1.140.871.302 Y KEVIN ALEXANDER ORTEGA BERTEL C.C. 1.140.841.756
SIN SENTENCIA

6. Acéptese el desistimiento que se realiza del demandado **JESÚS ALBERTO ESCOBAR ZARABIA C.C. 1.140.871.302.**

7. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cbc7d2981940ad69469af4b86341027d73a06bb692c92deaba7e6d785070a5**
Documento generado en 05/07/2022 09:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica